DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DECLARAR POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TABASCO Y TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MÉNDEZ DENIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en a los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

A la Comisión que suscribe, Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio y dictamen mediante el expediente No. 3230, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal a declarar por la Secretaría de Gobernación la alerta de violencia de género en Tabasco y tomar medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra:

La referida proposición fue presentada por la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (GPMC) el 20 de noviembre del 2013.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

La promovente señala que organismos independientes han señalado que desde 1985 hasta 2012, han sido asesinadas cerca de 36 mil 500 mujeres en nuestro país.

El rango de edad de las mujeres asesinadas se encuentra entre los20 y 40 años, es decir, son predominantemente jóvenes.

La diputada señala que el término feminicidio designa los asesinatos de mujeres cometidos por hombres únicamente por razón de su sexo; convirtiéndose en expresiones de menosprecio u odio extremo contra las mujeres.

Debemos recordar que uno de los elementos que constituyen el feminicidio, es el elemento de impunidad, en ese contexto, la promovente señaló que según datos del Instituto Nacional de las Mujeres, 85% de los casos denunciados de violencia contra las mujeres queda impune.

Además, la legisladora se refirió a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que define el concepto de violencia feminicida y se prevé en el mismo ordenamiento la figura de la alerta de violencia de género contra las mujeres, que a la fecha, no ha podido ser activado.

La diputada señala que en el estado de Tabasco las defunciones femeninas con presunción de homicidio se han elevado, pasando del lugar 28 al 16 en el país.

En ese sentido plantea que "los diferentes órdenes de gobierno deben erradicar la impunidad y admitir su responsabilidad, desarrollar propuestas jurídicas contra los feminicidios, así como generar y poner a disposición la información sobre la desaparición de mujeres".

CONSIDERACIONES.

Esta dictaminadora coincide en la necesidad de condenar toda forma de violencia contra las mujeres, en este caso específico, a la forma extrema de violencia que se traduce en los feminicidios.

Es oportuno tener presente que la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales en la materia de los cuales nuestro país es Parte. Ello implica una obligación estatal para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

Por otro lado, como se ha mencionado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia feminicida como(artículo 21): "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

Por su parte, el Código Penal Federal tipifica del delito de feminicidio como sigue:

> **Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
>
> **I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
>
> **II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
>
> **III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> **IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
>
> **V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> **VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
>
> **VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
>
> A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Ahora bien, la legislación penal de Tabasco tiene tipificado desde el año 2012, el delito de feminicidio de la siguiente manera:

Artículo 115 Bis. Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito;

IV. La víctima presente signos de violencia sexual;

V. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;

VI. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar;

VII. Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima;

VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o

IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante en lugar abierto.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

Por otro lado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 6° que la Alerta de Violencia de Género es el "Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado". En cuanto al procedimiento para su declaratoria, se señala:

Artículo 21. Cuando se presenten casos de violencia feminicida, el estado y los municipios dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo del Estado solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del Instituto, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación; en este último caso coadyuvará con este en las acciones que para atender la situación de violencia se implementen.

En el marco internacional, destaca que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[1] ha expresado su preocupación por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios cometidos en varios estados.

Así mismo, deben atenderse también las recomendaciones de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras, conocido como "Campo Algodonero", que condenó al Estado mexicano a actuar con una debida diligencia, a crear condiciones para

[1] Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (52° período de sesiones, 2012).

prevenir, atender y sancionar todos los casos de violencia contra las mujeres, así como a reparar el daño causado.

Por último, es importante señalar que el 25 de noviembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el mismo se especifica claramente cuáles son los requisitos para la solicitud de la Alerta de Violencia de Género y se definen las atribuciones y los momentos en que interviene la Secretaría de Gobernación:

> **ARTÍCULO 32.-** La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por los **organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas**.
>
> **ARTÍCULO 33.-** La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:
>
> I...III.-....
>
> **IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres,** que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
>
> V.-...
>
> **ARTÍCULO 36.-** Admitida la solicitud, la **Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Sistema, y coordinará y realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres,** ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley.
>
> **ARTÍCULO 36 Bis.-** Para la realización del estudio y análisis a que se refiere el artículo anterior, el **grupo de trabajo** contará con treinta días naturales contados a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar y elaborar las conclusiones correspondientes, para lo cual podrá:

I.
II.

III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice **la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias** que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de Violencia contra las Mujeres en un territorio determinado. Una vez aceptadas las medidas provisionales por parte de las autoridades correspondientes, la Comisión Nacional por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante;

Es decir, para que la Secretaría de Gobernación pueda intervenir en un primer momento, en los términos que plantea el exhorto, es necesario que alguno de los organismos facultados para ello presente una solicitud de alerta de género.

Por las consideraciones realizadas, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género resuelven que es de **aprobarse** la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (GPMC) haciendo únicamente unas modificaciones en el resolutivo a partir de las disposiciones vigentes en el nuevo Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco para que considere la situación de violencia en contra de las mujeres en esa Entidad y analice la posibilidad de presentar una solicitud de Alerta de Violencia de Género, conforme lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia y su Reglamento para que, con ello, se tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre del 2013.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DECLARAR POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TABASCO Y TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MÉNDEZ DENIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2013

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL			
DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DECLARAR POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TABASCO Y TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MÉNDEZ DENIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO			
DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO			
DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA			
DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ			
DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DECLARAR POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TABASCO Y TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MÉNDEZ DENIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES			
DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			
DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
DIP. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA			
DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DECLARAR POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TABASCO Y TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MÉNDEZ DENIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
DIP. FED. MARÍA CELIA URCIEL CASTAÑEDA			
DIP. FED. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO			
DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DECLARAR POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TABASCO Y TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA MÉNDEZ DENIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. SENTIDO POSITIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
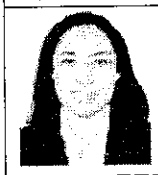 DIP. FED. RUTH ZAVALETA SALGADO			